

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 72

JUEVES 25 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. : : 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 15 de Marzo de 1948

AÑO XIII

NÚM. 75

Núm. 1.098

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 20 de febrero de 1948 (rectificado) por el que se regula la propiedad de las viviendas acogidas a las Leyes de 25 de Junio de 1935 y 25 de Noviembre de 1944.

Habiéndose padecido error material en la inserción del presente Decreto-Ley, publicado en el (Boletín Oficial del Estado) de 10 de marzo del actual, se publica a continuación debidamente rectificado.

La venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro plantea un problema social, toda vez que muchos de los adquirentes de dichos pisos aspiran a que por los inquilinos de los mismos se desalojen las viviendas que ocupan haciendo uso al efecto del derecho a dar por terminados los contratos de arrendamientos que les confiere la excepción primera a dicha prórroga, a que se refiere el artículo setenta y seis y siguientes de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pues si bien el sesenta y tres de la propia Ley otorga al inquilino o arrendatario preferencia para la adquisición de su vivienda sobre cualquier otro comprador, y el sesenta y cuatro le autoriza para ejercitar el derecho de retracto, no es menos cierto que la mayoría de dichos inquilinos carecen de los medios económicos necesarios para adquirirlas, por lo que, de no impedirse estas enajenaciones, quedaría en buena parte sin eficacia alguna la alta finalidad social perseguida por aquellas leyes con el consiguiente perjuicio para un gran con-

figente de familias pertenecientes a la clase media, en cuyo favor se dictaron precisamente dichas disposiciones legales,

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo uno.—Queda prohibida la venta por pisos de las casas acogidas a las leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media.

Artículo dos.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y sus efectos se retrotraerán a las ventas realizadas antes de dicha fecha, salvo si estas se hubieren otorgado por escritura pública, aunque no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo tres.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo cuatro.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y en la disposiciones transitoria veintiséis de la Ley de Arrendamiento Urbano de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.114

Carreteras.-Expropiación

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Aguilar motiva la construcción del ensanche y modificación de trazado del tramo Aguilar a Puente Genil, en la C. C. C-329 de Montoro a Puente Genil, trozo primero, se ha rectificado por la Alcaldía de Aguilar la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras Públicas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince (15) días, puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas, lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Aguilar en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba, 17 de Marzo de 1948, — El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Relación Nominal rectificada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de los propietarios interesados por la expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de Aguilar de la Frontera a Puente Genil, en el término municipal de Aguilar.

Número de orden.—Nombre de los propietarios y de los arrendatarios.—Residencia.

- 1, Rafael Moreno Jiménez, Aguilar.
- 2, Fábrica de luz de Ntra. Sra. del Carmen, Aguilar.
- 3, Manuel Fernández Valle Aguilar.
- 4, Pedro Fernández Garrido, Aguilar.

5, José Moreno Carretero, Aguilar.

6, Francisco Galisteo Zurera, Aguilar.

7, Manuel Pedraza López, Aguilar.

8, Francisco Pulido Navarro, Aguilar.

9, Carmen Gutiérrez Tiscar (arrendatario Carmen Hierro Aragón) Aguilar.

10, Jefatura Obras Públicas, Córdoba.

11, Teresa Pérez Machado, Aguilar.

12, Carbonell y Cía, Córdoba.

13, Carbonell Cía, Córdoba.

14, Olegario Perez Jiménez, Aguilar.

15, Antonio Cardeñosa Rejano, Aguilar.

16, Manuel Zurera López (hijo), Aguilar.

17, Manuel Prieto Villar, Aguilar.

18, José M. Toro Albalá, Aguilar.

19, Manuel Reina Urbano, Aguilar.

20, Antonio Valle López, Aguilar.

21, Carmen Pulido Navarro, Aguilar.

22, José Alberca Garrido, Aguilar.

23, Francisco León Serrano, Aguilar.

24, Francisco Javier Rincón, Aguilar.

25, Francisco Prieto Varo, Aguilar.

26, Francisco Lora Galisteo, Aguilar.

27, Diego Medrano Conde, Aguilar.

28, Manuel Criado Prieto, Montilla.

29, Antonio Aguilera Remigio, Aguilar.

30, Rafael Jiménez Jiménez, Aguilar.

31, Francisco Javier Rincón Aguilar.

32, Manuel Criado Priego, Montilla.

33, José Romero Carretero, Aguilar.

34, Juan Jurado García, Aguilar.

35, F. C. Córdoba a Málaga, Málaga.

- 36, Hros. Andrés López Arenas, Aguilar.
 37, Trinidad Cañadilla Jiménez, Aguilar.
 38, Manuel Cabezas Doblas, Aguilar.
 39, Juan M. Pavon Carretero, Aguilar.
 40, Joaquín Chacón Crespo, Puente Genil.
 41, Manuel Llamas Algar, Aguilar.
 42, Carlos y Dámaso Melero Romero, Puente Genil.
 43, Antonio Reina López, Aguilar.
 44, Francisco M. León Jiménez, Aguilar.
 45, Vicente Martínez Mora, Aguilar.
 46, Francisco Estrada Toro (Arrendatario Eloy Lucena Aguilar.
 47, Marqués de Casas Vargas (Arrendatario Eloy Lucena, Aguilar.
 48, Rafael Carmona Valle, Aguilar.
 49, Pedro Pérez Porras, Puente Genil.
 50, José Jaime Bedot, Puente Genil.
 51, Francisco Lora Galisteo, Aguilar.
 52, Bernabé Pérez Jiménez, Aguilar.
 53, Pedro Pérez Porras, Puente Genil.
 54, José Arcos Claverías, Madrid.
 55, Ciriaco Criado Carmona, Aguilar.
 56, Manuel Llamas Algar, Aguilar.
 57, Ciriaco Criado Carmona, Aguilar.
 58, José Arcos Claverías, Aguilar.

Recaudación de Contribuciones del Estado - Pozoblanco

Núm. 1.105

Concepto de Cano Minas. - Zona de Pozoblanco. - Fecha del débito 1947. - Pueblo de Villanueva del Duque.

Sr. D. Joaquín Arteaga, Mina San Joaquín.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Tesorería de Hacienda de esta provincia dictó providencia de apremio en los descubiertos y ejercicios arriba indicados; y resultando usted entre los incursos en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento se le hace saber, que si en el término de diez días hace efectivo este descuberto, sólo satisfará el recargo del 10 por 100, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el expresado Cuerpo legal.

Débitos

Principal, 81'36 pesetas,
 Recargo del 20 por 100, 16'29.
 Costas y reintegro de expediente, 12'50.
 Total, 110'15 pesetas.
 Pozoblanco 6 de Marzo de 1948.
 -El Agente, Firma ilegible.
 Desconocido en esta localidad.

Núm. 1.106

Concepto de Cano Minas. - Zona de Pozoblanco. - Fecha del débito 1947. - Pueblo de Villanueva del Duque.

Sr. D. Joaquín Arteaga.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Tesorería de Hacienda de esta provincia dictó providencia de apremio en los descubiertos y ejercicios arriba indicados; y resultando usted entre los incursos en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento se le hace saber, que si en el término de diez días hace efectivo este descuberto, sólo satisfará el recargo del 10 por 100, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el expresado Cuerpo legal.

Débitos

Principal, 126'56 pesetas.
 Recargo del 20 por 100, 25'34.
 Costas y reintegro de expediente, 22'50.
 Total, 164'40 pesetas.
 Pozoblanco 6 de Marzo de 1948.
 -El Agente, Firma ilegible.
 Desconocido en esta localidad.

Núm. 1.107

Concepto de Cano Minas. - Zona de Pozoblanco. - Fecha del débito 1947. - Pueblo de Villanueva del Duque.

Sr. D. Joaquín Arteaga, Mina San Joaquín.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Tesorería de Hacienda de esta provincia dictó providencia de apremio en los descubiertos y ejercicios arriba indicados; y resultando usted entre los incursos en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento se le hace saber, que si en el término de diez días hace efectivo este descuberto, sólo satisfará el recargo del 10 por 100, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el expresado Cuerpo legal.

Débitos

Principal, 910'80 pesetas.
 Recargo del 20 por 100, 182'20.
 Costas y reintegro de expediente, 47'50.
 Total, 1.140'50 pesetas.
 Pozoblanco 6 de Marzo de 1948.
 -El Agente, Firma ilegible.
 Desconocido en esta localidad.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.104

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Benito Agüera Montes vecino de Luque, contra resolución dictada por el T. E. A. P. de 8 de Noviembre de

1947 referente a liquidación del impuesto de Derechos Reales en expediente 98-45; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Marzo de 1948. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos. - Rubricado.

Núm. 1.156

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre de don Antonio Roldán Ecija, de Rute, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de su vecindad, de 10 de Enero del corriente año que modifica el régimen reglamentario de despacho de recetas para los enfermos de la Beneficencia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Marzo de 1948. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos. - Rubricado.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.076

Don Antonio Molina Luque, Oficial Habilitado de este Juzgado en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas bajo el número 11 del corriente año, por estafa a la RENFE, contra Francisca Camacho Pardigo, cuyo domicilio se ignora, se formuló la siguiente tasación de costas que copiada dice así:

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez en la providencia anterior yo el Oficial Habilitado en funciones de Secretario formula la siguiente tasación de costas que sigue.

Por derechos del señor Juez Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 23 pesetas.
 Por los derechos del Agente judicial y ejecución, 7,50 pesetas.

Por indemnización al perjudicado 8,80 pesetas.

Por reintegro del expediente, 17 pesetas.

Total pesetas 46,30.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma a la inculpada, expido el presente en Cabra a 11 de Marzo de 1948. - Antonio Molina. - Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.080

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles co-

mo militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 38 gallinas, 3 gallos, un pavo y 2 pavas de diferentes plumajes, sustraídas en la noche del día 3 al 4 del pasado mes de Enero de la finca "La Juanita", término de Belmez, y propias del vecino de Peñarroya, Manuel Angel Romero y Ramírez, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 8 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Marzo de 1948. - José María Luque. - El Secretario, José Sánchez.

Núm. 1.083

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de nueve lechones de las señas siguientes:

De unas dos arrobas de peso cada uno, siete de ellos tienen en la oreja derecha una raja en la parte anterior de la misma y otra raja en la parte posterior de la oreja izquierda, los otros dos con la oreja izquierda rajada por la punta y la derecha cortada por el mismo lado, entre ellos un lechón con las nalgas blancas y un lechón con las mismas señas el resto de ellos negros con pelos canos, sustraídos en la noche del 2 al 3 de actual de la finca Majada de L. Cuernos de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 33 de este año por sustracción.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Marzo de 1948. - José María Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

Núm. 1.085

Angel Aranda Murillo, de 29 años de edad, soltero, hijo de Antonio Ruperta, natural de Hinojosa del Duque, vecino de Peñarroya en calle Alegría número uno, profesión de campo, con instrucción, procesado en el sumario del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna número 106, de 1946, por robo, comparecerá ante Audiencia Provincial de Córdoba el plazo de diez días para constituir en prisión, apercibido de que si lo verifica será declarado rebelde, rándole los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo poniéndolo, caso de ser habido a disposición de la Autoridad, en prisión decretada por auto fecha 16 de Febrero último, y se llevare a efecto se comunicare seguidamente por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Marzo de 1948. - El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda. - El Secretario, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA